



EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, Art. 18 literal i de la LOES reza: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución...."

Que, Art. 47 de la LOES manifiesta: "Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."

Que, Artículo 41.- REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA señala: "Órgano Colegiado Superior. - El OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. El OCS estará conformado por: a) Rector o rectora; b) Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. c) Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, d) Al menos un (1) representante de los estudiantes..."

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la designación del Ing. Alberto Valencia Piedra como segundo Representante del Personal Docente Principal, ante el Consejo Tecnológico Superior.

Artículo 2.- Aprobar la designación de la Ing. Ximena Piedra como segundo Representante del Personal Docente Suplente, ante el Consejo Tecnológico Superior.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
ALQUIMIA

Artículo 3.- Aprobar la principalización de la Lcda. Adriana Castillo como Representante del Personal Administrativo Principal ante el Consejo Tecnológico Superior.

Artículo 4.- Aprobar la designación del señor César Larrea como Representante del Personal Administrativo Suplente ante el Consejo Tecnológico Superior.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a las personas designadas para lo fines pertinentes.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2023, en la sesión extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, del 28 abril de 2023.

Ing. Diego Fajardo V. Msc.
RECTOR

Dra. Lourdes Salinas H.
SECRETARIA GENERAL.



CERTIFICO: Yo, Dra. Lourdes Salinas, Secretaria General del Consejo Tecnológico Superior, que la **Resolución CTS-SE-004-001-23** de la sesión extraordinaria del 28 de abril de 2023, fue debidamente conocida y aprobada por los miembros del cuerpo colegiado.
Atentamente,

DRA. LOURDES SALINAS

Secretaria General.